

Miércoles, 26 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Imposición y Ordenación del Impuesto de Gastos Suntuarios, modalidad Cotos de Caza.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición del Impuesto de Gastos Suntuarios, modalidad cotos de caza, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO DEFINITIVO

PRIMERO. Desestimar las 10 alegaciones presentadas (en los términos redactados expresados en el acta de la sesión)

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición del IMPUESTO DE GASTOS Suntuarios en la modalidad de Cotos de Caza y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora con la redacción obrante en el expediente

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora referida en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<https://garrovillasdealconetar.sedelectronica.es/info.0>

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.



Miércoles, 26 de marzo de 2025

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA DEFINITIVAMENTE APROBADA:

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, y demás modalidades que el Estado o el Gobierno de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan cualquiera que sea el modo de explotación y disfrute de éstos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados/as al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los/as titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en la fecha de devengarse este Impuesto. Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, o la mayor parte de él.

ARTÍCULO 4. Base Imponible.

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético, establecido por La Junta de Extremadura conforme a su legislación.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%. La cuota tributaria resultante de este impuesto podrá ser deducida en su totalidad del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos regulado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de



Miércoles, 26 de marzo de 2025

las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios.

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo.

El Impuesto tiene carácter anual, y no se puede minorar, devengándose a fecha de inicio de la campaña de caza establecido por la Junta de Extremadura

ARTÍCULO 7. Gestión, Liquidación y Recaudación.

De conformidad con los datos que facilite el Gobierno de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicarán las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria].

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de Marzo de 2025, será de aplicación a partir del Inicio de la Campaña de Caza 2025-2026 y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres

Garrovillas de Alconétar, 20 de marzo de 2025

Elisabeth Martín Declara
ALCALDESA PRESIDENTA

